

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, Abogado, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1975-006913, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras, nombrado mediante Acuerdo no. 012/2017 de fecha 03 de Julio de 2017, que en lo sucesivo se denominará **“CONTRATANTE”** y **WALTER FRANCISCO AZZAD MAYER**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1975-01561**; y con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. que en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATADO”** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.- 1. Por la naturaleza y especialidad de los procesos de evaluación, control y seguimiento a los procesos de Formación y Titulación de Gente de Mar, es necesaria la contratación de los servicios profesionales para los servicios de asesoramiento y asistencia profesional a la Dirección General de la Marina Mercante a través del Departamento de Gente de Mar en temas relacionados a la implementación a la realidad nacional del Convenio Internacional sobre Trabajo Marítimo, 2006 (MLC, por sus siglas en inglés) y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada 1974/1978 (STCW, por sus siglas en inglés)

2. **“EL CONTRATADO”** cumple con el perfil requerido, con experiencia y capacidad suficiente en materia de los convenios MLC y STCW.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene como objeto la contratación de los servicios profesionales para servicios de asesoramiento a los Departamentos de Gente de Mar y al personal del Sistema de Gestión de Calidad en temas relacionados a los convenios MLC y STCW, impartir capacitaciones al personal de la Dirección General de la Marina Mercante sobre los convenios antes mencionados y la asistencia e instrucción al equipo en Auditorías a Centros de Formación Autorizados por la Dirección General de la Marina Mercante en los referidos tópicos.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- **“EL CONTRATADO”** se compromete a prestar los servicios a la Dirección General de la Marina Mercante en los siguientes aspectos: 1. Principalmente asistir al Departamento de Gente de Mar en la implementación del Convenio de Trabajo Marítimo y en los procesos a desarrollarse para la nueva oficina de asuntos laborales de la Dirección General de la Marina Mercante a que permitan su efectiva aplicación en la realidad nacional en lo concerniente a las responsabilidades que la Autoridad Marítima adquiere en virtud del Convenio. 2. Colaborar en el entrenamiento del equipo designado por la Dirección en las auditorías internas y externas a los Centros de Formación Autorizados por la Dirección General de la Marina Mercante. 3. Capacitación sobre Convenios MLC y STCW

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- **“EL CONTRATADO”** prestará los servicios del primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019) al veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS.- **EL “CONTRATANTE”** pagará mensualmente al **“CONTRATADO”** el valor correspondiente a **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**, que será pagado al asesor, reteniendo el 12.5% en concepto de Servicios Profesionales que están incluidos en el monto total, conforme a lo indicado en la propuesta económica. Dicha suma ha sido determinada en el entendido que incluye el pago de los productos establecidos en el presente contrato, así como cualquier obligación tributaria a que este pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán contra presentación del primer informe de actividades y se harán efectivos partir de la aprobación por parte del **“CONTRATANTE”** de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el **“CONTRATADO”**.

CLÁUSULA SEXTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: el presente contrato se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN. El **“CONTRATANTE”** será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del **“CONTRATANTE”** de los informes u otros elementos que deban

proporcionarse, asimismo el **"CONTRATANTE"** asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en el Contrato.

CLASULA OCTAVA: INFORMES ESPECIALES. El **"CONTRATADO"** reconoce al **"CONTRATANTE"**, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El **"CONTRATADO"** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el **"CONTRATADO"**, para el **"CONTRATANTE"** en virtud de este contrato serán de propiedad del **"CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El **"CONTRATADO"** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el **"CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO: El contrato se registrará por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO a) El **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el **"CONTRATADO"** incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del **"CONTRATADO"**, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación al **"CONTRATANTE"** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el **"CONTRATANTE"** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el **"CONTRATADO"** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el **"CONTRATADO"**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el **"CONTRATADO"** deberá devolver al **"CONTRATANTE"** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el **"CONTRATANTE"**, por su parte, reembolsará al **"CONTRATADO"** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS. Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza del contrato y en tal virtud se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un contrato de servicios profesionales, no acarreará ningún tipo de reconocimiento de relación laboral o permanencia en la institución en virtud de que el objeto del contrato es para la prestación de un servicio determinado arriba descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS RETENCIONES. Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el **"CONTRATANTE"** retendrá a el **"CONTRATADO"** en cada pago de honorarios profesionales devengados el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el **"CONTRATADO"** presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios, con la exclusividad total para esta Institución, para quién se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de

esta cláusula, se considerará causa suficiente para rescindir el Contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Será parte integral del Presente Contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



**ABG. JUAN CARLOS
RIVERA GARCÍA**
CONTRATANTE



**WALTER FRANCISCO
AZZAD MAYER**
CONTRATADO